



COMAP

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

ANEXO III
GUIA PARA EL CÁLCULO DE INDICADORES SECTOR
AGROPECUARIO

1. Descentralización para el Sector Lácteo.

Para el sector lácteo el indicador de descentralización se computará en base a la localización de los establecimientos donde se produce la materia prima (tambos) así como la de las industrias donde se procesa la misma.

Según informe elaborado por el INALE (Instituto Nacional de la Leche) actualmente se pueden identificar en el país cuatro zonas lecheras con diferente grado de desarrollo, en función del Indicador de Desarrollo Lechero¹ (ver cuadro).

Nombre de Cuenca	Grado de Desarrollo	Departamentos
Sur	1	Canelones
		Colonia
		Florida
		San José
		Montevideo
Litoral	3	Paysandú
		R. Negro
		Salto
		Soriano
		Flores
Centro - Norte	4	Artigas
		Rivera
		Tacuarembó
		Durazno
Sur - Este	4	C. Largo
		Maldonado
		Lavalleja
		Rocha
		Treinta y tres

¹ El Indicador de Desarrollo Lechero elaborado por el INALE está integrado por las siguientes variables por departamento: porcentaje de remisión de leche a planta, concentración de productores y área destinada a lechería siempre con respecto a los totales nacionales.



COMAP

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

Para los proyectos de establecimientos primarios de producción lechera (tambos) el indicador de descentralización se computará según la zona en que se encuentre ubicado y en base a las siguientes consideraciones:

Centro–Norte y Sur–Este	10 puntos
Sur	Puntaje establecido en el Anexo V
Litoral	<ul style="list-style-type: none">• 10 puntos, si es un “nuevo remitente a la industria”²• Puntaje establecido en el Anexo V, si es un productor ya existente.

Para los proyectos de empresas industrializadoras de productos lácteos que procesan materia prima, se otorgarán 10 puntos si la industria cumple alguna de las siguientes condiciones:

- 40% o más del volumen de leche recibida en planta proviene de establecimientos ubicados fuera de la Zona Sur (Canelones, Colonia, Florida, San José y Montevideo).

- 40% del volumen de leche recibida en planta proviene de “nuevos remitentes a la industria”, sin tomar en cuenta su localización.

En caso de no cumplir con ninguna de las dos condiciones el puntaje obtenido por Descentralización corresponde al establecido en el Anexo V.

² Para acreditar que un productor lechero es un “nuevo remitente a la industria” deberá presentar la correspondiente habilitación del Departamento de Control Sanitario de Lácteos del MGAP e informar a la COMAP cuáles son los padrones dedicados a lechería (número de padrón y área), así como el DICOSE correspondiente a remitente lechero.



COMAP

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

2. Exportaciones Agropecuarias Indirectas.

Las empresas cuyo giro sea la producción agropecuaria y/o la forestación (Códigos CIIU A 01-02) podrán computar como Exportaciones Indirectas un porcentaje de las ventas en plaza incrementales de/los producto/s agropecuario/s producido/s por la empresa respecto a la situación sin proyecto. En el caso del ganado vacuno y del ganado ovino se considerará el Incremento en la Renta Bruta de Semovientes³ en lugar de las ventas.

Para la estimación de las Exportaciones Indirectas se estableció para un conjunto de productos agropecuarios un Coeficiente de Exportaciones Indirectas, que surge de dividir el volumen total de las exportaciones respecto a la producción total a nivel nacional para cada producto. Este coeficiente de exportaciones deberá aplicarse a las ventas en plaza incrementales de/los producto/s agropecuario/s producido/s por la empresa respecto a la situación sin proyecto.

Se deberá incluir en el cálculo el valor asociado a todos los bienes que se produzcan, aplicando a cada producto el coeficiente correspondiente. La suma de estos valores determinará el valor incremental total de las exportaciones indirectas de la empresa solicitante.

³ Según la definición establecida en el Literal L, Artículo 17, Título 4, Texto Ordenado 1996 y en el Artículo 24, Decreto 150/007. El cálculo de la Renta Bruta de Semovientes para la determinación de la renta fiscal agropecuaria se efectúa en el Formulario de I DGI 2/171. Dado que la Renta Bruta de Semovientes se encuentra definida en pesos uruguayos (\$), para establecer el valor en dólares se deberá tomar el promedio del tipo de cambio al cierre de cada mes del ejercicio. Para el cálculo del año base se tomará la Renta Bruta de Semovientes del último ejercicio fiscal cerrado previo a la presentación del proyecto.



COMAP

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

Sólo podrán obtener puntos por exportaciones indirectas las empresas agropecuarias que produzcan algún/os producto/s de los establecidos en el siguiente listado:

Cociente de exportaciones indirectas

	Export. / Producción
Ganado vacuno	72%
Ganado ovino	91%
Pollos	9%
Lana	100%
Leche	71%
Cebada	100%
Girasol	44%
Soja	100%
Trigo	79%
Arroz	88%
Maíz	25%
Cítricos	64%
Sorgo	9%
Manzana	11%
Pera	21%
Arándanos	90%
Uva para vino	8%
Madera de montes cultivados	76%
Producción apícola	91%

FUENTE: Elaborado por OPYPA - MGAP.

NOTA: Se trata de la relación entre los volúmenes producidos y los exportados. Promedios del trienio 2008 – 2010 (excepto para la carne aviar, el vino y la madera). Este cuadro será revisado periódicamente por parte del MGAP – OPYPA.